

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2007-00015

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

1.- Se reconoce personería a la abogada MARTHA URSULA MARRUGO MORENO como apoderada de la señora JANNETH RAMÍREZ BELTRÁN, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 01, página 10).

2.- Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que *"...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos..."*.

Por lo anterior y como quiera que en el presente asunto mediante sentencia del 14 de diciembre de 2007, se declaró en estado de interdicción por demencia a NANCY RAMÍREZ BELTRÁN, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la **REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN** proferida por este juzgado el pasado 14 de diciembre de 2007, en virtud de la cual, se declaró en estado de interdicción por demencia a NANCY RAMÍREZ BELTRÁN.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a la persona bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL o DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos a NANCY RAMÍREZ BELTRÁN.

CUARTO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Oficiese.

QUINTO: Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802eb4508eab4e6414a104f43082e9fa21649ae40f8624de6a746cece3011f38**

Documento generado en 03/03/2025 08:13:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2007-00064

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que *"...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos..."*.

Por lo anterior y como quiera que en el presente asunto mediante sentencia del 12 de noviembre de 2010, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta a MANUEL FRANCISCO REYES BELTRÁN, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la **REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN** proferida por este juzgado el pasado 12 de noviembre de 2010, en virtud de la cual, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta a MANUEL FRANCISCO REYES BELTRÁN.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a la persona bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL o DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos a MANUEL FRANCISCO REYES BELTRÁN.

CUARTO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Oficiese.

QUINTO: Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc696740331ef29d256348fb980bbd6b021125450bdfff9849d36691ba1387d1**

Documento generado en 03/03/2025 08:13:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2008-00183

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que *"...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos..."*.

Por lo anterior y como quiera que en el presente asunto mediante sentencia del 16 de enero de 2009, se declaró en estado de interdicción por demencia a ÁNGELA BELLO AMAYA, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la **REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN** proferida por este juzgado el pasado 16 de enero de 2009, en virtud de la cual, se declaró en estado de interdicción por demencia a ÁNGELA BELLO AMAYA.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a la persona bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL o DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos a ÁNGELA BELLO AMAYA.

CUARTO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Oficiese.

QUINTO: Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e033044a40a9fbd4dcd0b5aeb4e8071e2e549247f01e1286635ef4a35277c261**

Documento generado en 03/03/2025 08:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2009-01431

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que *"...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos..."*.

Por lo anterior y como quiera que en el presente asunto mediante sentencia del 20 de mayo de 2013, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta a YORMAN PALACIOS MORENO, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la **REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN** proferida por este juzgado el pasado 20 de mayo de 2013, en virtud de la cual, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta a YORMAN PALACIOS MORENO.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a la persona bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL o DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos a YORMAN PALACIOS MORENO.

CUARTO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Oficiese.

QUINTO: Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b654c32975f17db77ab0321f1d767e7229246a9af274419c4aca7f984cdbf273**

Documento generado en 03/03/2025 08:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2010-00079

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que *"...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos..."*.

Por lo anterior y como quiera que en el presente asunto mediante sentencia del 8 de octubre de 2010, se declaró en estado de interdicción por retardo mental a YESID GUILLERMO MEDINA SIERRA, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la **REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN** proferida por este juzgado el pasado 8 de octubre de 2010, en virtud de la cual, se declaró en estado de interdicción por retardo mental a YESID GUILLERMO MEDINA SIERRA.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a la persona bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL o DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos a YESID GUILLERMO MEDINA SIERRA.

CUARTO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Oficiese.

QUINTO: Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ce89a7da8e69109c6b3f6b8be517e617651c79d06fe198e4f4d71bada38b3b**

Documento generado en 03/03/2025 08:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2010-00267

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que *"...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos..."*.

Por lo anterior y como quiera que en el presente asunto mediante sentencia del 14 de marzo de 2011, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta a JENNY DORELY ARÉVALO DÍAZ, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la **REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN** proferida por este juzgado el pasado 14 de marzo de 2011, en virtud de la cual, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta a JENNY DORELY ARÉVALO DÍAZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a la persona bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL o DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos a JENNY DORELY ARÉVALO DÍAZ.

CUARTO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Oficiese.

QUINTO: Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca912d1f6f367bdd0bf1ba50d98d9c925a08812084c6e2e582cbc658b3dc1bd8**

Documento generado en 03/03/2025 08:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2012-01057

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que *"...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos..."*.

Por lo anterior y como quiera que en el presente asunto mediante sentencia del 5 de septiembre de 2013, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta a HOMERO EDILBERTO OBANDO ERAZO, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la **REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN** proferida por este juzgado el pasado 5 de septiembre de 2013, en virtud de la cual, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta a HOMERO EDILBERTO OBANDO ERAZO.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a la persona bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL o DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos a HOMERO EDILBERTO OBANDO ERAZO.

CUARTO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Oficiese.

QUINTO: Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b4d372a5a29a748c1b133dae1298172989f473012df95012ef3296967d2f29**

Documento generado en 03/03/2025 08:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2015-01098

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que *"...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos..."*.

Por lo anterior y como quiera que en el presente asunto mediante sentencia del 29 de enero de 2016, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta a MARIANA ATUESTA SALAZAR, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la **REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN** proferida por este juzgado el pasado 29 de enero de 2016, en virtud de la cual, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta a MARIANA ATUESTA SALAZAR.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a la persona bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL o DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos a MARIANA ATUESTA SALAZAR.

CUARTO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Oficiese.

QUINTO: Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a41595246c1a4c0cae764c5905ed921766e1dd956dd7103f9cefcad0ec8f5c1**

Documento generado en 03/03/2025 08:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2016-00417

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que *"...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos..."*.

Por lo anterior y como quiera que en el presente asunto mediante sentencia del 28 de agosto de 2017, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta a JORGE ENRIQUE OROZCO RODRÍGUEZ, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la **REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN** proferida por este juzgado el pasado 28 de agosto de 2017, en virtud de la cual, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta a JORGE ENRIQUE OROZCO RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a la persona bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL o DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos a JORGE ENRIQUE OROZCO RODRÍGUEZ.

CUARTO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Oficiese.

QUINTO: Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b4491fe40598520cd1aefcb555308a8f356aa81362a85c175a4814b63b56e6**

Documento generado en 03/03/2025 08:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2016-00747

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que *"...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos..."*.

Por lo anterior y como quiera que en el presente asunto mediante sentencia del 3 de septiembre de 2018, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta a FERNANDO DOMINGO MOLINA MARTÍNEZ, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la **REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN** proferida por este juzgado el pasado 3 de septiembre de 2018, en virtud de la cual, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta a FERNANDO DOMINGO MOLINA MARTÍNEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a la persona bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL o DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos a FERNANDO DOMINGO MOLINA MARTÍNEZ.

CUARTO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Oficiese.

QUINTO: Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9494f42cc2abeb14da9bcd937a315966a6fc7163638873324993c3d901f18ca8**

Documento generado en 03/03/2025 08:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2017-00221

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que *"...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos..."*.

Por lo anterior y como quiera que en el presente asunto mediante sentencia del 30 de agosto de 2018, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta a GUINDRY SULDARY SALINAS ACOSTA, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la **REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN** proferida por este juzgado el pasado 30 de agosto de 2018, en virtud de la cual, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta a GUINDRY SULDARY SALINAS ACOSTA.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a la persona bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL o DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos a GUINDRY SULDARY SALINAS ACOSTA.

CUARTO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Oficiese.

QUINTO: Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0959e82d02b90ac2572b7be76a388b4690e0bfc82646389554855eb7c4cc066**

Documento generado en 03/03/2025 08:13:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2017-00437

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que *"...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos..."*.

Por lo anterior y como quiera que en el presente asunto mediante sentencia del 23 de abril de 2018, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta a RODOLFO ALEXANDER GARAVITO CÁRDENAS, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la **REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN** proferida por este juzgado el pasado 23 de abril de 2018, en virtud de la cual, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta RODOLFO ALEXANDER GARAVITO CÁRDENAS.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a la persona bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL o DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos a RODOLFO ALEXANDER GARAVITO CÁRDENAS.

CUARTO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Oficiese.

QUINTO: Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb351cbdd136571d3009296fea3736e0d0a15be7b1d4775c89e3743bba9108a7**

Documento generado en 03/03/2025 08:13:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2017-01219

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

Frente a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante (archivo N° 07), se le reitera que deberá aclarar lo pretendido, pues la solicitud tendiente a que *"...se oficie al juzgado 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ... para que se respete la prelación del pago al momento del remate del inmueble..."*, continúa siendo abiertamente confusa.

Por secretaría suminístresele el enlace contentivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554602281c63999fa11641861b974080f26c0a73970a78ae5d1c06d6a51c4290**

Documento generado en 03/03/2025 08:13:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2017-01283

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que *"...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos..."*.

Por lo anterior y como quiera que en el presente asunto mediante sentencia del 21 de agosto de 2018, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta a ERNESTO MOLINA IBAÑEZ, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la **REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN** proferida por este juzgado el pasado 21 de agosto de 2018, en virtud de la cual, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta ERNESTO MOLINA IBAÑEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a la persona bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL o DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos a ERNESTO MOLINA IBAÑEZ.

CUARTO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Oficiese.

QUINTO: Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e117b13eecbe2055f45cf30d9da178561a6b13aa05ebf34d750772850ae8806**

Documento generado en 03/03/2025 08:13:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2018-00315

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que *"...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos..."*.

Por lo anterior y como quiera que en el presente asunto mediante sentencia del 8 de agosto de 2019, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta a MYLLER ANDREY TORRES DÍAZ, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la **REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN** proferida por este juzgado el pasado 8 de agosto de 2019, en virtud de la cual, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta a MYLLER ANDREY TORRES DÍAZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a la persona bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL o DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos a MYLLER ANDREY TORRES DÍAZ.

CUARTO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Oficiese.

QUINTO: Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53c141bea84f9973554b82a47dfa612cd08d936f5d1d6276b6a0beef02c123f**

Documento generado en 03/03/2025 08:13:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2018-00889

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que *"...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos..."*.

Por lo anterior y como quiera que en el presente asunto mediante sentencia del 27 de marzo de 2019, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta a RUTH MYRIAM ÁLVAREZ MARTÍNEZ, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la **REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN** proferida por este juzgado el pasado 27 de marzo de 2019, en virtud de la cual, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta a RUTH MYRIAM ÁLVAREZ MARTÍNEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a la persona bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL o DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos a RUTH MYRIAM ÁLVAREZ MARTÍNEZ.

CUARTO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Oficiese.

QUINTO: Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7ed8eb30709e3953d25d5fedc1d1f6fced89480616b845e6ce25a618873961**

Documento generado en 03/03/2025 08:13:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2019-00280

NOTIFICADO POR ESTADO No. 034 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Por secretaría ofíciase la DIAN, para que en el término de diez (10) días, informe si el presente proceso de sucesión, puede continuar, anexando los documentos aportados. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe8c38817f2d85ce1583a9ecbbbd6dd875987f590fe9da1f5d2e85fecca3a72**

Documento generado en 03/03/2025 04:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2020-00374

NOTIFICADO POR ESTADO No. 034 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Requíerese por última vez al COLEGIO DE LA SALLE, para que en el término de diez (10) días, informe el trámite dado a los oficios Nos. 1009, 1092 y 1401 del 11 de octubre, 18 de septiembre y 28 de noviembre de 2024, requerido por auto del 9 de febrero de 2024 (archivo 78). OFÍCIESE, adjuntando copia de los aludidos documentos, so pena de las sanciones de ley. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b245db5c9df79cccc12788e3be41dda8e340fd6eaa0571a7313ec087c0845b00**

Documento generado en 03/03/2025 04:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. PRIV. PAT. POT. 2021-00384

NOTIFICADO POR ESTADO No. 034 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante LYDA CATALINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ (archivo N° 089), y como quiera que, la misma se establece que lo pretendido es el desistimiento de la demanda, reúne las exigencias indicadas por el art. 314 del C.G.P.; esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento que de la presente demanda efectúa la parte demandante LYDA CATALINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, a favor de la señora LYDA CATALINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y en contra de JAVIER MONTAÑO LÓPEZ.

TERCERO: SIN COSTAS

CUARTO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en el sistema.

QUINTO: EXPEDIR copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren los interesados, a su costa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e1e4a77c1759e5d89e8483df99171c122c41fd058cefc971cd1f35dc1ec9d**

Documento generado en 03/03/2025 12:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. PRIV. PAT. POT. 2021-00573

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandada (archivo N° 98), y por resultar procedente, se REQUIERE al COLEGIO PREESCOLAR BILINGÜE MAKALÚ, para que en el término de cinco (5) días, emita respuesta al oficio N° 1733 de 31 de octubre de 2022 (archivo N° 55). Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96957e01d70a7b13278731959b97b3addc7c85fc060efa8db65c098beac3f75**

Documento generado en 03/03/2025 08:13:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2022-00807

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

Téngase en cuenta que según informó la heredera MARÍA YANETH LARA OVIEDO, "...hay un cuarto heredero y es la señora VILMA LARA OVIEDO (q.e.p.d.) a quien le sobreviven tres (3) hijos: a) DIANA MARCELA NIÑO LARA b) RUBEN DARIO NIÑO LARA c) CESAR NIÑO LARA... quienes se harán parte dentro del proceso a través de apoderado judicial..." (archivo N° 55).

Por lo anterior, una vez se efectúe la intervención y se decida lo pertinente, se continuará con el trámite de la partición.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474ec9bca55090e1272586e2c4a54f1d5f74c81dda2f8d6b6c47aa3ef8baef1c**

Documento generado en 03/03/2025 04:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00009

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

1.- No se imparte trámite al poder otorgado por la señora YANETH BARRERA PARRA (archivo N° 26), pues ante la mayoría de edad de la alimentaria MARÍA JOSÉ FONSECA BARRERA, aquella cesó en su representación legal.

2.- Se insta a la mencionada alimentaria para que en el término de cinco (5) días proceda a conferir el respectivo poder.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0be156349942cde141247e577c6e053bf3f74a314480c122244b699595b765b**

Documento generado en 03/03/2025 04:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2023-00119

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte demandante (archivos N° 058) reúne las exigencias indicadas por el art. 314 del C.G.P.; esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento de las pretensiones de la demanda que efectúa la demandante MARTHA HELENA SANABRIA CRUZ.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, que fuera instaurado por MARTHA HELENA SANABRIA CRUZ contra EDGAR ORLANDO MACÍAS ARTEAGA.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

CUARTO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en el sistema.

QUINTO: EXPEDIR copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren los interesados, a su costa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b681b167d98cf878d61d300a34c25aba2b3dbcdca20f11563eda1b5f862c7bb**

Documento generado en 03/03/2025 08:13:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2023-00433

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

En consideración a las manifestaciones elevadas por el abogado JOSÉ GUILLERMO ARÉVALO LEÓN (archivo N° 02), la suscrita Juez se abstiene de impartir trámite al incidente de regulación de honorarios radicado previamente por aquél (archivo N° 01).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b8462742303f3c67bbaa7bfb78506f4135b26cdfef79affdacc9ebdea02dc2**

Documento generado en 03/03/2025 08:13:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2023-00433

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 15), y como quiera que este asunto se encuentra legalmente terminado, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiense.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf650958eb043c7d1bf3ca22621f3abefcf7328592a2932dc5c921ffe02686be**

Documento generado en 03/03/2025 08:13:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSP. 2024-00417

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

1.- Del trabajo de partición jurídica (archivo N° 018), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

2.- En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 018), y por resultar procedente, se decreta el levantamiento de la inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula N° 50S-40516925, ordenada al interior de la unión marital de hecho. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd3e899e4a3f73e1f9ace8784b5d4b5ac0d76d1af5f781a60420dfbc21294b1**

Documento generado en 03/03/2025 04:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2024-00454

NOTIFICADO POR ESTADO No. 034 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta el escrito aportado por la parte actora (archivo No. 010), no se tiene en cuenta la notificación al demandado, como quiera que, que no se allegó la constancia de entrega del mensaje al destinatario.

3.- Así las cosas, deberá intentar notificar nuevamente a la parte demandada, con los requisitos de ley, conforme al artículo 8° de la ley 2213 del 2022.

4.- Por secretaría contabilice nuevamente los términos del auto obrante en el archivo No. 09.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4b420129a93fc4f26198bcd6365a2acd3991e032fb8c5adb8e09fa80926d6f**

Documento generado en 03/03/2025 12:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2024-00621

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

En consideración a la respuesta allegada por la PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUADUAS (CUNDINAMARCA), según la cual *"...no cuenta con equipo interdisciplinario para realizar la evaluación de apoyos..."* (archivo N° 014), por secretaría oficiase a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, con el fin de que a través de la respectiva regional, se sirva adelantar la valoración de apoyos al señor WILSON ALEXIS GÓMEZ TINOCO.

En el oficio, indíquense los datos de contacto de la parte interesada y su apoderado, para que presten la colaboración del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a315d352d432c1ed8d45847f80743765645512ad2aad29bab8385564fc9df633**

Documento generado en 03/03/2025 08:13:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-00717

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que el demandado CARLOS ANDRÉS ROJAS GUAQUETA, se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 y no contestó la demanda (archivo N° 06).

2.- Se reconoce a la Dra. RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA como apoderada judicial del demandado CARLOS ANDRÉS ROJAS GUAQUETA en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder conferido (archivo N° 07).

3.- Se niega la solicitud de notificación por conducta concluyente elevada por la mencionada profesional (ibidem), pues respecto del demandado, operó con antelación la notificación electrónica.

4.- Retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148c54741a3c3a5385948ec1fa5d554cebc4ed068fe58a1e88c9ef14ce9edc66**

Documento generado en 03/03/2025 04:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2024-00788

NOTIFICADO POR ESTADO No. 034 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

- 1.- Téngase por contestada la demanda en tiempo por el demandado, quien formuló excepciones de mérito (archivo No.07).
- 2.- De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada (archivo No. 07), córrase traslado a la parte demandante, conforme a lo preceptuado en los artículos 110 y 370 del C.G.P.
- 3.- Se reconoce personería al abogado WILLIAM EDUARDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, como apoderado del demandado, de conformidad con el memorial poder aportado, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6da7bd0153e9b28c777743bc69163b46df9fa5859fa0500b526383245d3377**

Documento generado en 03/03/2025 11:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. IMPUG. MATER. 2024-00832

NOTIFICADO POR ESTADO No. 034 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Téngase por notificada a la parte demandada ANA VICTORIA MORA RAMÍREZ, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, quien en el término concedido contesto demanda en tiempo sin oponerse a las pretensiones (archivo No. 010).

2.- Así las cosas, a fin de continuar con el trámite del proceso, se CORRE traslado a los interesados, por el término de tres (3) días, del dictamen pericial ADN, proveniente de Genética Molecular de Colombia, visible en el archivo No. 002 páginas 42 a 44, de conformidad con el artículo 228 del C.G del P.

3.- Se reconoce personería al abogado DAVID LÓPEZ GÓMEZ, como apoderado de la demandada, de conformidad con el memorial poder aportado, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1ab6da59066371a96f985d02d64a23cdc6676ea0fbc43ca401a7613c8b6042**

Documento generado en 03/03/2025 12:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2024-00848

NOTIFICADO POR ESTADO No. 034 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, previo a tener por vinculados al presente proceso a los señores CARMENZA FRANCO AGUDELO y YOVANNY FRANCO AGUDELO, se requiere a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días proceda a iniciar dirección de residencia, correo electrónico y teléfono de los interesados, con el fin de poderlos vincular al presente proceso como herederos determinados de la causante demandada demandada MARÍA ELENA AGUDELO ROJAS (MARÍA ELENA AGUDELO DE FRANCO) y ordenar su notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1ac93ef7f3eae363a22e5625e6586461006040c22ae87593b9e68a7fb092b**

Documento generado en 03/03/2025 11:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. PRIV. PAT. POT. 2024-00951

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

1.- Se agregan al expediente las manifestaciones elevadas por los familiares del menor de edad, NELLY VERÓNICA GARCÍA TORRES, (archivos Nos. 08 y 12) y LUZ MARÍA TORRES SÁNCHEZ (archivo N° 11).

2.- En consideración a la respuesta emitida por SALUD TOTAL E.P.S. (archivo N° 13), por la parte demandante inténtese la notificación del demandado OSCAR DAVID GONZÁLEZ GAMBA en las direcciones física y electrónica allí señaladas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055f76b1eb76d5ac61dd001bf70ae3150231422497ebd34c1f10fb4a1e1bcb39**

Documento generado en 03/03/2025 04:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-00984

NOTIFICADO POR ESTADO No. 034 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Téngase por notificado al demandado ALEXIS RAMIRO SILVA ROJAS, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, quien en el término concedido no contestó demanda.

2.- De otra parte, no se tiene en cuentas los escritos obrantes en los archivos Nos. 07 y 09, como quiera que, para ser escuchado dentro de la presente diligencia deberá actuar a través de apoderado judicial, ya que no lo puede hacer en causa propia.

3.- Una vez en firme ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite respectivos, esto es, fijar fecha para conciliación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f1027d4e65882a70c737905989f7e4185abc76b9538c2e56857213b92f77a7**

Documento generado en 03/03/2025 11:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. CESA. EFE. CIVI MATRI. 2024-01050

NOTIFICADO POR ESTADO No. 034 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase por notificada a la demandada NELSY PATRICIA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, quien en el término solicitó amparo de pobreza.

De otra parte, teniendo en cuenta que la demandada NELSY PATRICIA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, solicitó le fuera concedido AMPARO DE POBREZA, así como la designación de un abogado que la represente (archivo No. 07) y que dicho pedimento reúne los requisitos establecidos en los artículos 151 y s.s. del C.G.P., se concederá dicha figura a su favor y se le designará el respectivo apoderado.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la señora NELSY PATRICIA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ en su condición de demandada, el beneficio de amparo de pobreza, todo para los efectos señalados en el art. 154 del C.G.P.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado (a) de la amparada, para que lo represente, al Dr (a). **OLGA ESPERANZA HERNÁNDEZ BORDA - olgahernandez@derechoypropiedad.com**, a quien se comunicará personalmente el nombramiento, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y que de aceptarlo, así deberá comunicarlo al juzgado por escrito, dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, exclusión de la lista de auxiliares en que sea requisito ser abogado y sanción con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 154 del C.G.P.).

TERCERO: SUSPENDER el proceso hasta tanto se haya notificado en legal forma al apoderado.

CUARTO: ADVERTIR al apoderado en amparo de pobre designado, que deberá asumir el proceso en el estado en que se encuentra.

QUINTO: PRECISAR que una vez se encuentra debidamente notificado el apoderado, se procederá a continuar el trámite de este asunto, esto es, fijar fecha para conciliación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8889900ba0f8aaec09edbc9187df1af5c166b328e34c15d6bb256583cc4fb29**

Documento generado en 03/03/2025 12:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. ADJ. JUD. APOYOS. 2025-0006

NOTIFICADO POR ESTADO No. 034 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Téngase por acepto el cargo de curador Ad-Litem y contestada la demanda por parte LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO, en representación de la titular del acto jurídico (archivo No. 013).

2.- Teniendo en cuenta lo solicitado en el archivo No. 012, para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$400.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

3.- Previo a reconocer personaría a la abogada CLAUDIA CONSTANZA MORENO CRUZ, como apoderada de la señora ANA LEONOR TORRES RATIVA, indíquese la calidad que le asiste para intervenir dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0f58642715e0b145de70478524449c9cde3d01bf7db6fad58ab4974241e343**

Documento generado en 03/03/2025 11:57:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2025-00119

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Dirigir el poder y la demanda, al Juez que corresponde.
- 2.- Aclarar el literal a) de la propuesta de divorcio, pues allí se mencionada la **patria potestad**, cuando al parecer se intenta hacer referencia a la **custodia**.
- 3.- Precisar el literal d) de la propuesta de divorcio, en lo que respecta a la periodicidad de las visitas (horario, con o sin pernoctación del menor de edad, etc.).
- 4.- Precisar el literal e) de la propuesta de divorcio, señalando el lugar y forma de su cumplimiento (efectivo, transferencia, consignación, etc.).

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdede18749e22c6261ab472ee0cbec650a9ad966222f567321c52d7b42015b9e**

Documento generado en 03/03/2025 11:57:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2025-00120

NOTIFICADO POR ESTADO No. 034 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indíquese en los hechos de la demanda, si la cuota provisional fijada por el Centro Zonal de Tunjuelito, fue objeto de revisión por parte de alguna autoridad judicial, en caso afirmativo, indíquese el nombre del juzgado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107070f663a16d893dc841261e7d9eb9ddb39823a974dca7d9d2749567a20a**

Documento generado en 03/03/2025 11:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. IMP. MAT. 2025-00121

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD** que por conducto de apoderada judicial presenta el señor HAIJUN HE en favor de los intereses de su hijo menor de edad A.H.J. y en contra de la señora ANA AYDEE JAIMES GONZÁLEZ; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquesele personalmente este proveído a la demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo a las señoras Defensora de Familia y Procuradora adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese a la Dra. GABRIELA MARLES ANACONA como apoderada del demandante, en la forma, términos y para los efectos contenidos en el memorial poder a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e1937a2f859a61a1d823b94df3c4cca7343b10c751caeb28ce842b13ad2038**

Documento generado en 03/03/2025 11:57:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2025-00123

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Corregir las pretensiones de la demanda, pues el aumento de la cuota alimentaria, se encuentra pactado "...de acuerdo con el...IPC...", y no respecto del salario mínimo, como se señala.

2.- Aclarar lo relacionado con el subsidio familiar, pues aunque se pactó su pago, en caso de recibirlo, se desconoce el soporte del valor cobrado.

3.- Excluir el valor de intereses, por resultar prematuro.

Efectuado lo anterior, totalizar nuevamente lo adeudado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1644fe521e97baa020e73ec9f044e816401bd8fb326e9368f86c17657f03fb20**

Documento generado en 03/03/2025 11:57:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. PART. ADIC. 2025-00124

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

Establece el artículo 518 del C.G.P. que *"...Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados..."*.

Por lo anterior, y como quiera que la suscrita tramitó la sucesión del causante PEDRO PABLO MORALES RUBIO (Q.E.P.D.), se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de partición adicional, presentada por la compañera permanente del causante, señora GLORIA INÉS GONZÁLEZ ACOSTA (archivo N° 02).

SEGUNDO: RECONOCER como su apoderado, al abogado EDUARDO ENRIQUE SILVA LORA, para los fines y efectos del poder conferido.

TERCERO: ORDENAR a la solicitante, notificar a todos los herederos, conforme establece el artículo 518 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8ef4349df8451d5ad7f3ba8ed9b1e59dc460fece93640015574742a8b978e605**

Documento generado en 03/03/2025 08:13:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. NUL. MAT. CAT. 2025-00127

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

El Tribunal Eclesiástico Metropolitano de Bogotá, declaró nulo el matrimonio que celebraron HAROLD FAUDEL DOMÍNGUEZ y MARÍA CLAUDIA ROCÍO DEL PILAR TRIANA QUIJANO y remitió a la jurisdicción de familia copia de lo pertinente a efectos de ordenar su ejecución, de conformidad con lo previsto en el art. 4° de la Ley 25 de 1.992 y art. 147 del Código Civil.

La supracitada Ley establece que una vez realizada esa comunicación al Juez de Familia, o Promiscuo de Familia, según el lugar donde queda ubicado el domicilio de los cónyuges, decretará la ejecución en cuanto a los efectos civiles del matrimonio católico declarado nulo y ordenará la inscripción en el registro civil.

Por lo tanto, como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Ley, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la ejecución de la sentencia mediante la cual el Tribunal Eclesiástico Metropolitano de Bogotá, decretó la nulidad del matrimonio celebrado entre HAROLD FAUDEL DOMÍNGUEZ y MARÍA CLAUDIA ROCÍO DEL PILAR TRIANA QUIJANO.

SEGUNDO: OFICIAR a las notarías respectivas para que inscriban al margen del registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de las partes, el decreto de nulidad del matrimonio.

TERCERO: ORDENAR las copias que sobre esta actuación soliciten los interesados, a costa de los mismos.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, luego de haberse cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0379088b37a5f8e83067d3f44b20f4d81cf05115ec3fe4cf21504b7de2201663**

Documento generado en 03/03/2025 11:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. CURA. AD-HOC. 2025-00130

NOTIFICADO POR ESTADO No. 034 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de nombramiento de **CURADOR AD-HOC** para la menor **MIA SALOME CANTE TORRES**; en consecuencia, se dispone:

Nómbrese como CURADOR AD-HOC de la mencionada menor de edad, al Dr. (a). **Dolly Alexandra Cardona Moreno - dollycardonamoreno2083@gmail.com**, a quien se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndosele que, de aceptar el cargo, así deberá comunicarlo al juzgado, por escrito, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente, si no se excusa de prestar el servicio, o no cumple el encargo, conforme así lo prevé el art. 49 del C.G.P.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese, personería a la abogada **ALBA JEANNETH QUICENO GONZÁLEZ**, como apoderado judicial de los solicitantes, señores **JHIBER SNADER CANTE MORENO y YUDY LIZETH TORRES LANCHEROS**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a51df9887d16a83c897f3c19c44428b7b0ada7f074133cf75d30e01c54a605**
Documento generado en 03/03/2025 12:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>